



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Versión pública, sentencia, proceso penal, inmueble, sobresee.



Solicitud

Requirió versión pública de la Sentencia Condenatoria dictada el 11 de noviembre de 2021 y que puso fin al proceso penal sobre condiciones de hacinamiento y suciedad de 27 perros en el inmueble ubicado en calle Bellini, colonia Peralvillo, alcaldía Cuauhtémoc.



Respuesta

La información requerida NO ES COMPETENCIA de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ”.



Inconformidad de la Respuesta

No se proporcionó la información solicitada.



Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta dentro del plazo para emitirla, por lo que se considera que si proporcionó información para satisfacer la solicitud, por lo que se considera que el agravió que hizo valer el recurrente no actualiza ninguno de los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2717/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 15 de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092453822000902**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	¡Error! Marcador no definido.
PRIMERO. Competencia.	¡Error! Marcador no definido.
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	¡Error! Marcador no definido.
TERCERO. Responsabilidad.....	¡Error! Marcador no definido.
R E S U E L V E	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 **Registro.** El 01 de abril¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **092453822000902**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Descripción clara de la solicitud de información:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente: Atendiendo al Comunicado para medios PAOT-10 de fecha 18 de noviembre de 2021 en el que se informa sobre la primera sentencia condenatoria por caso de maltrato animal, solicito, bajo el principio de máxima publicidad se realice una búsqueda en los archivos de su Sujeto Obligado con la finalidad de proporcionarme la versión pública de la Sentencia Condenatoria dictada el 11 de noviembre de 2021 y que puso fin al proceso penal sobre condiciones de hacinamiento y suciedad de 27 perros en el inmueble ubicado en calle Bellini, colonia Peralvillo, alcaldía Cuauhtémoc.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Finalmente, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de no proporcionarme la información solicitada, presentaré recurso de revisión de manera directa, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ciudad de México...” (Sic)

1.2. Respuesta. El 31 de marzo, se recibió en este Instituto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de parte del *sujeto obligado*, mediante el Oficio número **FGJCDMX/110/1909/2022-03** de fecha 31 de marzo, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

RESPUESTA

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida **NO ES COMPETENCIA** de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos...” (Sic)

2.- Notificación realizada vía correo electrónico y plataforma Nacional de Transparencia de fecha 31 de marzo, remitido a la dirección de SISAI 0.2 de esta ponencia, mediante el cual remiten la respuesta a lo solicitado.

1.3. Recurso de Revisión. El 24 de mayo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios
NO SE PROPORCIONO LA INFORMACIÓN SOLICITADA...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El 24 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la falta de respuesta, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 27 de mayo, el *Instituto* admitió por omisión el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2717/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El 02 de junio, por medio del oficio número **FGJCDMX/110/DUT/3997/2021-06** de la Unidad de Transparencia, remitió un acuse de respuesta en la que manifiesta que al emitir su pronunciamiento a la solicitud de información se encontraba en tiempo de enviar la respuesta, ya que la misma se encuentra ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia y notificada por el medio señalado por el solicitante con fecha 31 de marzo como se demuestra a continuación:



transparencia fiscalia <transparencia.dut@gmail.com>


BUEN DÍA, SE ORIENTA SOLICITUD 092453822000902

1 mensaje

transparencia fiscalia <transparencia.dut@gmail.com>

31 de marzo de 2022, 21:35

Para: [REDACTED]




 902 OF OR TSJ.pdf
655K

² Dicho acuerdo fue notificado el 27 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	01/04/2022	Fecha límite de respuesta:	14/04/2022
Folio:	092453822000902	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/04/2022	Solicitante		-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	31/03/2022	Unidad de Transparencia		

2.4 Cierre de instrucción. El 07 de junio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2717/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **por la falta de la respuesta**, situación que podría actualizar lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. **Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;***
- II. **El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;***
- III. **El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y***
- IV. **Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurre”.***

³ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Sin embargo, en consideración del antecedente **1.2** se aprecia que la solicitud fue ingresada el 01 de abril y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se notificó el día 31 de marzo, por lo que dio atención a la solicitud en tiempo el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Lo anterior es así porque se dio atención a la solicitud dentro del plazo legal para emitir respuesta y en consecuencia los agravios no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia* y por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **SOBRESEER** el recurso de revisión y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión al rubro citado **por improcedente**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**